

MODIFICACIÓN DE AUTO ACORDADOS DE PROCEDIMIENTO

Santiago, 24 de febrero de 2026

Vistos y considerando,

Que, conforme a los estatutos del partido y a la normativa legal y reglamentaria vigente, es imprescindible asegurar el derecho del militante afectado por una sanción disciplinaria a pedir la revisión de la resolución correspondiente.

Que lo anterior requiere aclarar la forma en que se implementa la segunda instancia en los procedimientos que se tramitan ante los tribunales del Partido Comunista de Chile.

Se Resuelve:

1.- Déjase sin efecto el auto acordado “sobre el conocimiento y resolución de que involucren a autoridades y organismos del partido”, de fecha 24 de febrero de 2021. En consecuencia, todo proceso disciplinario deberá ser conocido en primera instancia por el tribunal regional respectivo.

2.- Elimínase, el octavo párrafo del numeral 1 del Título Primero del Texto refundido de auto acordados de procedimiento, de 25 de octubre de 2025.

3.- Aquellos casos en que el funcionario objeto de una investigación disciplinaria milita en alguna estructura del exterior del país, será competente para actuar en primera instancia el Tribunal Regional Metropolitano.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dictado por el Tribunal Supremo